



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La cuantificación de daño moral por los casos de reposición
por amparo en los juzgados laborales de Lima 2018**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Pineda Magino, Edison Orlando (ORCID: 0000-0002-0232-8566)

ASESOR:

Dr. Espinoza Azula, Cesar Napoleón (ORCID: 0000-0002-9928-0422)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma Laboral: Flexibilidad y Reforma Procesal Laboral, Negociación Colectiva
e Inspección de Trabajo y Sistema Previsionales

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis padres por haberme forjado con muchos valores y que desde el cielo siempre me acompañan.

Mi hermano, por ser un amigo, escucharme y brindarme aliento y enseñanza en toda mi vida.

Agradecimiento

Agradezco a mis profesores que han, podido guiarme hasta la culminación de mi carrera. Así como a la profesora Lutgarda Palomino Gonzales.

A mi tía Elizabeth, porque es una segunda madre que siempre vela por mí y me motiva a seguir

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	08
III. MÉTODO	23
3.1. Tipo y diseño de investigación	23
3.2. Operacionalización de la variable	24
3.3. Población, muestra, muestreo	24
3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos, validez y confiabilidad	26
3.5. Procedimiento	28
3.6. Método de análisis de datos	29
3.7. Aspectos éticos	29
IV. RESULTADOS	30
V. DISCUSIÓN	35
VI. CONCLUSIONES	39
VII. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	45

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Operacionalización de las variables</i>	24
Tabla 2 <i>Población de operadores judiciales de Lima Este</i>	24
Tabla 3 <i>Relación de expertos que validan el instrumento</i>	26
Tabla 4 <i>Rangos de coeficiente de confiabilidad</i>	27
Tabla 5 <i>Confiabilidad de la variable</i>	27
Tabla 6 <i>Confiabilidad de pregunta por pregunta</i>	28
Tabla 7 <i>Descripción de la variable cuantificación del daño moral</i>	30
Tabla 8 <i>Descripción de la dimensión 1 carga familiar</i>	31
Tabla 9 <i>Descripción de la dimensión 2 edad</i>	32
Tabla 10 <i>Descripción de la dimensión 3 Antigüedad</i>	33

Índice de figuras

Figura 1 <i>Descripción de la variable La Cuantificación del Daño Moral</i>	30
Figura 2 <i>Descripción de la dimensión 1 La Carga familiar</i>	31
Figura 3 <i>Descripción de la dimensión 2 Edad</i>	32
Figura 4 <i>Descripción de la dimensión 3 Antigüedad</i>	33

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: Identificar cómo se viene dando la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima, donde la población es de 84 Operadores del Poder judicial que pertenecen a los Juzgados Laborales de Lima, (muestra probabilística), donde se tiene como muestra el total de 39 personales del Poder Judicial de la misma judicatura, asimismo se usó el cuestionario para la recolección de datos, asimismo mediante la técnica de la encuesta, la investigación es de diseño no experimental, de tipo puro, con enfoque cuantitativo, se obtuvo una confiabilidad de .909 para la variable según la tabla categórica, nuestro instrumento es altamente confiable, se usó el estadígrafo de las diferentes frecuencias para lograr el cumplimiento de todos los objetivos planteados, y detallar la problemática. Como conclusión se tuvo que el total de 64,10% indicaron que se encuentran en desacuerdo con la cuantificación del daño moral de los casos de reposición por amparo, esto hace denotar que en la cuantificación del daño no se toma en consideración algunos presupuestos para estimar el daño moral ocasionado por la reposición por amparo de los trabajadores, entonces lo que hace inferir es no se está dando correctamente la cuantificación del daño moral en los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima, 2018.

Palabras clave: Daño Moral, reposición, Amparo, carga familiar y garantías fundamentales.

Abstract

The present research work aimed to generate: Identify how the quantification of non-pecuniary damage has been given by the cases of replacement by protection in the labor courts of Lima, where the population is 84 Operators of the Judicial Power that belong to the Labor Courts of Lima, (probabilistic sample), where the total of 39 personnel of the Judicial Power of the same judiciary is taken as a sample, also the questionnaire was used for data collection, also by means of the survey technique, the research is of design non-experimental, pure type, with a quantitative approach, a reliability of .909 was obtained for the variable according to the categorical table, our instrument is highly reliable, the statistician of the different frequencies was used to achieve the fulfillment of all the proposed objectives, and detail the problem. As a conclusion, a total of 64.10% indicated that they disagree with the quantification of non-pecuniary damage in cases of replacement by protection, this indicates that in the quantification of damage some assumptions are not taken into consideration to estimate the non-pecuniary damage caused by the replacement under protection of the workers, then what it makes to infer is that the quantification of the moral damage is not being correctly given in the cases of replacement under protection in the labor courts of Lima, 2018.

Keywords: Moral damage, replacement, Amparo, family burden and fundamental guarantees.

I. INTRODUCCIÓN

En esta sección se precisará la realidad problemática para ahondar ¿Cómo se viene dando la arbitrariedad de la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima?, la cual analizaremos la configuración de daño moral en relación a su cuantificación y como esto produce una ilegalidad en los procesos de reposición por amparo, para eso precisaremos las justificaciones práctica, metodológica y teórica, estructuraremos los problemas y objetivos tanto generales como específicos, cumpliendo con exponer su grado de significancia en la realidad jurídica.

En Canadá existe una tendencia a que exista un tope para reparaciones de *pretium doloris*, basándose en un monto máximo resarcitorio del daño que es de ciento cincuenta mil dólares canadienses, si bien no resuelve el problema permite que las sumas no puedan ir más allá de una determinada cantidad en dinero. Asimismo, en Francia se puede constatar que se origina la desintegración del daño moral, misma que se ha entregado abiertamente fraccionándose doctrinariamente esta figura procesal en la diversidad de clasificación de daños más precisos, de la misma forma que se adhieran dos técnicas en uno solo, es la estimación aritmética y lo recaído en el *Calcul au point* (Yzquierdo, 2016).

Ugarte (2007) precisó que la técnica de la estimación aritmética se sustenta en la función de multiplicar la tasa que corresponde a la incapacidad, que provienen de la estimación que formule el peritaje médico, de la misma forma la apreciación económica que percibe la persona dañada. Indubitablemente, este es un tipo de estimación que no es nada suficiente, ya que simplemente considera categorías económicas, además no se resuelve el fenómeno de la persona dañada sin su empleo remunerado.

La segunda técnica, denominado también como *Calcul au point* mismo que se encarga de la multiplicación del índice de incapacidad por un importe de “Choque de incapacidad”. El grado económico del choque se estima por relación a distintas reparaciones concedida en los procesos con cierta semejanza, y se halla en merito aumentable del índice de la afectación y en merito minoritario de la edad de la persona dañada (Espinoza, 2016).

En la perspectiva legal del marco jurídico peruano, desde que se aplica el Código Civil hace aproximadamente treinta años, tanto abogados como los jueces o árbitros no han llegado a una perspectiva en la que se tiene como fin establecer ciertos parámetros, tales como se puede resolver el quantum de la indemnización del daño moral de carácter extrapatrimonial, debido que este no es necesariamente de carácter resarcitorio, por lo que cuando se fija el quantum no corresponde a una transacción meramente lógica, sino se basa generalmente de una postura liberada del magistrado puesto que según art. 1332° que señala el tipo civil, los jueces gozan de la libre determinación judicial indemnizatoria el “criterio de equidad”, que puede significarse establecer un monto arbitrariamente (Acuña, 2013).

Esta deficiencia se encuentra en la propia norma puesto que según se señala en el tipo civil, artículo 1984° se regula el daño moral, se mantiene como límite y se establece que tendrá que resarcido estimando la gravedad y el deterioro efectuado contra la persona perjudicada que percibe de manera directa o a través de sus familiares que percibe de forma indirecta; cabe resaltar que este deterioro no es sencillo que se pueda calcular en una porción pecuniaria dado que se encuentra relacionado a componentes meramente extrapatrimoniales, como el padecimiento de dolor de la víctima, la desgracia, los daños, los sentimientos encontrados, mismos que el juez como ente imparcial debe de cuantificar, cuyos parámetros aún no han sido fijados. Sin embargo, a diferencia de los demás daños como el lucro cesando o el propio daño de carácter emergente pueden existir juicios ecuanímenes sustentados en factores susceptibles a calculo que le permite al Juez establecer con exactitud un promedio resarcitorio con mayor sensatez y equitativo, por lo que el menoscabo moral se halla evidentemente en desventaja sobre el daño patrimonial (Velásquez, 2013).

Beltrán (2008) indicó que la falta de criterios que se consideran en establecer el menoscabo moral, ya que produce el estímulo maligno en algunos abogados defensores que suelen plantear requerimientos económicos en sus demandas para subsanar el daño moral de manera completamente excesiva, eso significa que se tiene el propósito de discurrir una cantidad que se reconoce que es inferior y cumple con los parámetros pre establecidos.

Collantes (2011) sostuvo que este panorama genera que en el Perú los jueces se han criticados por fijar ilícitamente la cantidad respecto del menoscabo moral, sin determinar parámetros de operacionalizar la cuantía, como así también se presenta en Argentina, en el suceso de no prevalecer un análisis uniforme en relación a la operacionalización de la cuantía del menoscabo moral, lo cual conlleva que se emitan fallos contradictorios o que sean desproporcionados, esto es que se ha llegado a tener sentencias con indemnizaciones cuyos montos son diferentes a otros.

Ahora bien, en el ámbito laboral peruano los trabajadores que son cesados de forma arbitraria y son repuestos mediante un proceso de amparo solicitan la reparación por menoscabos y perjuicios perpetrados por la razón del menoscabomoral por los demás daños extra patrimoniales que se han derivado por causa del despido, en la actualidad los jueces laborales al determinar la existencia del daño moral evaluando condiciones meramente personales, mismas donde se encuentra el trabajador al momento del cese arbitrario como son la edad, la carga o el tiempo de servicio y demás factores con la finalidad de cuantificar el daño moral, sin embargo se ha podido observar que en las sentencias los magistrados frente a los casos similares han determinado montos desproporcionados o desiguales por cuanto no existe criterio de razonabilidad o parámetros establecidos. En este trabajo consiste en determinar cómo se llevan a cabo las decisiones de los magistrados conforme al quantum indemnizatorio por el daño moral, mismo que tiene límites que alcanza el criterio de la equidad entre el efecto que causó el daño y la reparación del mismo (Gamonal, 2014).

El resarcimiento por menoscabos y perjuicios a razón del menoscabos de carácter moral por los daños extrapatrimoniales que se han derivados por causa del despido, en la actualidad los Jueces laborales al determinar la existencia del daño moral evalúan condiciones personales que se encontraba el trabajador al momento del cese arbitrario como son la edad, la carga familiar, el tiempo de servicio y otros factores, con la finalidad de cuantificar el daño moral, sin embargo se ha podido apreciar que en las sentencias los Jueces frente a casos similares han determinado montos desproporcionados o desiguales por cuanto no existe criterio de razonabilidad o parámetros establecidos. En el presente trabajo consiste

en determinar cómo llevan a cabo los jueces la cuantía del resarcimiento por menoscabos de índole moral y también considerar los límites que alcanza el criterio de equidad (León, 2016).

Planteamos como problema general, en relación a la realidad problemática PG: ¿Cómo se viene dando la arbitrariedad de la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima? Y como problemas específicos tenemos (a) ¿Cómo se viene dando la arbitrariedad de la cuantificación por carga familiar de los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima?, (b) ¿Cómo se viene dando la arbitrariedad de la cuantificación por edad del despedido de los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima? y por último (c) ¿Cómo se viene dando la arbitrariedad de la cuantificación por tiempo de servicio de los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima?

Concerniente a la justificación teórica, tenemos a Vega y García (2010) precisaron que, para definir la cuantificación del daño moral, de modo tal que se logre un idóneo resarcimiento en lo que respecta el sistema normativo, norma que presupone la imposibilidad de probar una magnitud de daño recibido, más si este es extra patrimonial, valga decir que no se considera como una compensación sino posee la competencia de mecanismos del menoscabo predilecto por el assembleísta a cualquier otro medio probatorio probable.

remedio sino adquiere la función de instrumento del daño preferido por el legislador a cualquier otra prueba posible.

Espinoza (2016) indicó que permite asignar un monto conforme a los criterios prudenciales del juzgador, teniendo en cuenta que la finalidad del monto dinerario en sus negativas de procurar que el menoscabo se esfumase, ni tampoco conformar en la persona dañada la evidencia de que este nunca se ha ocasionado, stricto sensu, el propósito es descongestionar las repercusiones económicas que se haya generado el agravio.

El trabajador reincorporado mediante el proceso laboral es quien debe solicitar su pago por el tiempo que no laboró debido a que es vulnerado a causa del despido arbitrario. La vía más adecuada para ello es la acción de indemnización. El

despido se evidencia y se pone en riesgo los derechos constitucionales del trabajador. En los despidos injustificados tales derechos son afectados en mayor medida como el caso de un despido encausado frente a otros. Sin embargo, en mayor o menor afectación a los derechos constitucionales del trabajador no se puede traducir en la afirmación de que no todos los despidos vulneran los derechos constitucionales (Del Granado, 2001).

El resarcimiento por menoscabos morales producto de los despidos ilícitos, en efecto, la secuencia que efectúa el representante de la persona jurídica para transgredir los derechos de sus empleados, involucrándose en una destitución laboral sin origen justo, estableciendo la inobservancia defectuosa en la asociación contractual entre el representante y el empleado. Debido a estas apreciaciones, al hallarnos en un presupuesto de resarcimiento por inobservancia total del deber que incumbe al representante, este en su facultad, tendrá que reparar los menoscabos morales perpetrados a su jefe si es que se corrobora su existencia, y por tal razón, debe existir juicios cuantificables con el propósito de obtener una cuantía proporcional (Vásquez, 2012).

Respecto a la justificación metodológica, Hernández et al (2014) sostuvieron que, se efectuará una recaudación de información y se solidificará, empleando un instrumento que nos ayudará a cumplir con nuestro objetivo Identificar cómo se viene dando la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima. En aplicación con un alcance descriptivo y un enfoque cuantitativo, nos ayudará a describir ciertas características de los efectos que arrojará la variable, en empleo de un sistema de fórmulas estadísticas, que nos dotaran de ciertos resultados exactos, así mismo se validara nuestros instrumentos a través de un sistema de Software SPSS24.

En mérito a la justificación práctica, Pulgar (2015) precisó que la cuantificación de daño moral es la manifestación del criterio es de mucha importancia y si se da de forma uniforme y con unanimidad habrá una reducción de destituciones ilícitas empleando las reglas de carácter legal respecto al ámbito laboral y constitucional con el propósito de que haya una permanencia laboral.

Adicionalmente, vale la pena señalar que este estudio para efectuar sugerencias de algunas respuestas de como los magistrados puedan cuantificar casos en donde se tiene la valorización del daño moral, teniendo en consideración varios puntos, tales como la libertad de la persona a realizar su proyecto de vida, los menoscabos morales y a la propia psique de la persona. Para ello se deben de identificar los contratos, así como si equivale la misma a una responsabilidad contractual o extra contractual (Torres, 2016).

Debido al aumento masivo de despidos constitucionales en la sociedad moderna y de que no existiese una salida para este fenómeno que se viene incrementando por parte de las entidades privadas al instante de la destitución laboral que transgrede a los empleados y a sus respectivas componentes de tu familia que se basan de esto para así subsistir efectuar acciones de forma común, sin embargo al no tener los elementos suficientes para poder combatir este inconveniente, se desea establecer la causa y efecto de la cuantificación del daño moral y despidos arbitrarios en juzgados laborales especializados (Toyama, 2008).

La carencia de discernimientos genuinos en el establecimiento de menoscabos morales produce en el estímulo malévolo en algunos defensores de plantear pretensiones con un predominio exorbitantemente eminentes con el solo propósito de especular una cantidad que se supone ser inferior si se comprendiese a estándares predeterminados (Trigoso, 2005).

Baylos (2009) sostuvo que este panorama genera que en el Perú los jueces se han criticados por fijar injustamente la cantidad del menoscabo moral, sin determinar juicios de operacionalización de la cuantía, como así también se presenta en Argentina, en el evento de no prevalecer un juicio unificado en relación a la operacionalización de la cuantía del menoscabo moral, lo cual conlleva que se emitan fallos contradictorios o que sean desproporcionados, esto es que se ha llegado a tener sentencias con indemnizaciones cuyos montos son diferentes a otros.

Planteamos como objetivo general OG: Identificar cómo se viene dando la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima y como objetivos específicos (a) Describir cómo se

viene dando la cuantificación por carga familiar de los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima., (b) Describir cómo se viene dando la cuantificación por edad del despedido de los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima y por ultimo (c) Indicar cómo se viene dando la cuantificación por tiempo de servicio de los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima.

II. MARCO TEÓRICO

En esta sección del estudio se tendrán en consideración los repositorios, de naturaleza internacional y nacional, que mantengan cierta relación con nuestra línea de investigación y nuestros problemas, para que después pueda ser cuestionado o comparado en la discusión. Asimismo, se sustentarán toda una serie de teorías y conceptos que hagan referencia a las variables y cimente nuestro estudio.

Como antecedentes internacionales se sustenta por Valenzuela (2016) cuyo objetivo general presentó: Describir el daño moral en la legislación ecuatoriana, donde su estudio es cualitativo, con un método de clase deductivo, con una investigación básica, cuyos entrevistados son 20 especialistas de los juzgados laborales, concluye que la cuantificación va de acuerdo al principio de igualdad, todos los jueces deberían tener el mismo criterio para calificar y no ser desequilibrado en las decisiones que se tome con respecto al daño moral.

Gisela (2010) cuyo objetivo general presentó: describir el resarcimiento por daño de tipo moral producto de las destituciones laborales, teniendo un estudio al enfoque cualitativo, su método es deductivo, de tipo básica, donde sus encuestados se basan a 15 jueces de los juzgados laborales de Córdoba, Concluyendo que, lo principal es determinar las indemnizaciones equitativas y imparciales. No rechazadas, ni mezquinas y menos de mucha ponderación dineraria, que pongan en riesgos la fuente de trabajo y producción, parte importante del crecimiento del país. De esta forma cuidar y saber respetar a todos los individuos representado en el empleado, así como el encargado de la empresa como el gerente que de una y otra manera conforma el ser o hacer de una comunidad desempeñando siempre los modelos de equidad y justicia.

Pérez y Castillo (2012) cuyo objetivo general enfatizaron: Determinar el Quantum resarcitorio por menoscabo moral en los precedentes, con un enfoque de investigación cuantitativo, con un método deductivo, con diseño no experimental, de corte transversal, de alcance descriptivo, cuya población radica en 50 magistrados civiles en Santiago, teniendo como conclusión se puede asegurar que no existe uniformidad entre los criterios o análisis en la jurisprudencia

en el instante en establecer la cantidad de la resarcimiento por menoscabo moral, pero sin ningún tipo de dudas prevalecen comunes sendas más relevantes entre etc., similitudes y relaciones entre estas variantes e informaciones de gran significancia que alcanza con alguna importancia con jefatura en cuento al rol de los magistrados en la rama que lo invoca.

Por otro lado como antecedentes Nacionales podemos señalar lo esbozado por García (2015) cuyo objetivo general presentó: Describir la estimación de la cantidad en compensación respecto a la indemnización civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación, teniendo como enfoque cualitativo de método deductivo de tipo básica, cuyos entrevistados son 25 jueces laborales de Lima, concluye que la cuantificación de menoscabos en el análisis económico en el ámbito de derecho, deberían ser tomadas en nuestro código civil para que no se dé la cuantificación de manera opcional, sino que se deslinde los puntos más relevantes por el cual se da más el daño moral. Cabe indicar que no se puede tomar en cuenta montos específicos.

Lingán (2014) cuyo objetivo general presentó: analizar la identificación del monto económico que corresponde a una idonea cuantificación resarcitoria teniendo como efecto de un menoscabo no cuantificable en valor económico, es un estudio cuantitativo de tipo básico, con un método inductivo, de corte transversal y diseño no experimental, de alcance descriptiva, alcanzando a 35 magistrados civiles en el juzgado de Alzamora como muestreo, concluye la investigación, que la falta de posiciones rectoras de estimación y menoscabo moral que logre solucionar no adecuadas, como el desembolso simbólico y hasta veces mínimos que padece de ciertas cualidades que no basta para satisfacer en cada uno del perjuicio ocasionado.

García (2017) cuyo objetivo general presentó: Establecer el modo como inciden las destituciones laborales con consecuencia de reposición en el resarcimiento por menoscabos morales en los despachos especializados en lo laboral del distrito judicial de Lima Este, 2017, cuyo estudio es cuantitativo, de método deductivo, de diseño no experimental, de corte correlacional causal, con un muestreo de 77 (operadores judiciales) y de esto en aplicación a criterios de inclusión, nos arroja 47 especialistas laborales de los juzgados de Lima-Este.,

teniendo como conclusión, nos arroja que en un 84.9% que a más despidos con efectos de reposición mayor será la compensación por menoscabos moral, los despidos con efecto de reposición influyen directamente en la compensación por menoscabo moral proveniente de los despachos laborales.

Como teorías relacionadas al tema de investigación se podría señalar lo dicho desde una perspectiva analítica por: Velásquez (2013) sostuvo que la indemnización es una figura civil que guarda cierta cercanía con la obligación, estimando pertinente la injerencia que tiene la obligación en el resarcimiento de un menoscabo generado a un tercero, sin que haya una vinculación contractual que relacione a estos, considerando una esfera de ejecución lateral extensa que otras figuras civiles, debido que ha a asumir una gran amalgama de bases y instituciones legales, que en compenetración alcanzaran completar la responsabilidad extracontractual como mecanismos de compensación de aquellos menoscabos perpetrados.

La presencia y la constitución de la responsabilidad civil es indispensable que existiese la acción u omisión, recaída en la propia antijuricidad, y que estas se centren en algún índice de relación con algún menoscabo, a través de la asociación de causalidad o el nexo causal propiamente dicha, ese cúmulo de propiedades sería idóneo agregarle los factores de atribución que van a sostener la justificación de la imputación del menoscabo a un patrimonio establecido. De este modo, que el acatamiento de los componentes de la indemnización se tiene que desarrollar en las dos esferas (Contractual como extracontractual) (Yzquierdo, 2016).

Existe la responsabilidad civil, cuando un sujeto, llámese sujeto activo causa un daño de forma directa o indirecta a un sujeto pasivo, de modo tal que el mismo daño puede darse de forma patrimonial o extra patrimonial, siendo patrimonial cuando se cuantifica económicamente y extra patrimonial cuando el daño es meramente moral o daño al honor (Academias de la Magistratura, 2000).

López (2010) indicó que la presencia de un fenómeno de indemnización, presume un menoscabo cuya víctima solicita la compensación. Esta acción civil, como instrumento de resarcimiento del menoscabo originado, se encuentra direccionado a poder reparar el menoscabo ciertamente generado, eso es cuando

se ha presentado un evento ilícito; debido que la consecuencia legal de que el responsable del acto adverso deba determinar el contexto que favorezca al dañado, formando una sanción de clase compensatoria. Acto seguido, este resarcimiento debe ser competente; eso quiere decir, que debe ampliarse en relación a los menoscabos de clase patrimoniales como lo de naturaleza extrapatrimoniales.

Torres (2016) precisó que, en la fecha aproximada del 8 de agosto de 2010, una niña de nombre Romina, mientras se dirigía por la vía expresa con sus abuelos, fue víctima de una bala, misma que la dejó cuadripléjica, al final del proceso la sentencia que fue emitida dispuso que los sentenciados paguen la suma total de 250 mil nuevos soles y aparte la cantidad de 10 mil nuevos soles en favor de los abuelos de la menor. Por otro lado, también se tiene el caso del joven Walter Oyarce, que en un encuentro de fútbol entre los equipos de Universitario y Alianza Lima un grupo de desadaptados empujaron al señor logrando quitarle la vida. Tal es así que fijaron un monto de millón de soles a favor de los herederos legales del agraviado.

En esos dos casos, se tiene como ejemplo se puede advertir en que a una menor se le asignó la cantidad de 250 mil soles, mientras que al otro sujeto se le asigna un monto superior al millón de soles, lo que demuestra esto es que frente a un caso en el que una menor quedó cuadripléjica, y el otro caso donde un joven que falleció se le asignó a sus padres cerca de un millón de nuevos soles. Lo que se puede referir es que no existe criterios comunes referente al monto de reparación civil, porque según el sentido común diría que aquella menor, la persona a la cual sobrevivió a un evento dañoso se le tendría que dar una suma mayor frente a una persona, la cual finalmente falleció y ese dinero era para sus progenitores (Taboada, 2013).

Es ahí que se construye el daño moral, en el cual no se afecta algún aspecto que se pueda verificar, sino se refiere a aquellos daños los cuales van a ser manifestados de manera diferente, que es la psique del fuero interno de la persona. Porque con el acuerdo plenario sexto expedido por la Sala Permanente el 13 de octubre se estableció que, para efectos de establecerse la reparación civil, debe de considerarse los criterios para construir lo que es la reparación civil, dentro de ello

se puede considerar lo que es lo relativo al daño moral. En ese contexto se da toda la construcción (Sánchez, 2017).

Es en ese sentido que se observa que el daño moral se construye en sentido distinto y diferente sin tener cánones o parámetros comunes de cómo se construye una sentencia para el daño moral, el mismo que se va encontrar en cualquier tipo de reparación civil, ya sea en el ámbito contractual o extra contractual, en ese sentido el daño moral que se encuentra en el ámbito moral, civil, entre otros. No se explica cómo se arriba a otorgar un monto exacto de reparación civil, o el monto que haya decidido el juez para designar la sentencia (Velásquez, 2013).

Desde el ámbito del derecho comparado, principalmente la doctrina argentina, se ha dado a modo de esfuerzo ciertos parámetros para considerar el nivel o noción del daño y asimismo un monto de reparación civil. La responsabilidad civil se entiende como el ensamble tanto de reglas legales, como jurisprudencial, que tienen por objeto atribuir una noción material de un daño real a modo jurídico, responde a una legítima esperanza de cualquier persona hacia una indemnización (García, 2018).

Ugarte (2007) precisó que cada persona tiene su individualidad, donde expone sus sentimientos de manera más descubierta, que otras que van hacia la búsqueda de una definición que permita tomar por un lado el objeto de estudio del daño moral, que debe partir necesariamente desde una especie de consideración personal, de ahí nace la dificultad de poder medir, determinar en parámetros lógicos el daño moral. En el caso de Oyarce se le pone el caso de que su conducta va dirigido hacia sus parientes. Apunta a una modificación de lo que es la persona producto del evento dañoso y lo que queda de esa persona después del evento dañoso.

Es decir, si se va a pretender solicitar un resarcimiento moral por ese daño, principalmente se debe de tomar en cuenta como esa persona estuvo en el evento dañoso y como esa persona acaba después del evento dañoso y la repercusión que va a tener en adelante esa persona para poderse desenvolver, para poder tomar en cuenta su aceptación en su vida personal y en general (Fernández, 2015)

Se tienen conceptos discrepantes de lo que es el daño moral, como lo indica la doctrina argentina, que es el quebranto o también lesión a intereses no patrimoniales perpetrados por un suceso que genera daño directo e indirecto, es decir por un acto jurídico, desarrollándose en la naturaleza del interés lesionado, mientras que también se considera que el menoscabo moral es el detrimento de derechos en el que no hay peculiaridad, ni vinculación con el plano económico, por lo tanto el daño moral sería aquel que lesiona el ámbito personalísima de la persona (Bustamante, 2015).

Torres (2016) sostuvo que no tan solo el daño moral se construye en torno a eventos comunes, sino también si hay repercusiones que puedan darse en la personalidad característica de una persona, y observar si hay un cese o cambio claro en la personalidad del agraviado. El daño moral conlleva a que se debe tener en cuenta que el menoscabo a los sentimientos de las personas, que le pueden causar dolor, angustia, afección física o espiritual, a esas personas producto del evento dañoso, que también podría derivar en padecimiento que le han podido ocasionar como secuela de ello, conlleva a tener aún mayores dudas sobre cuál sería la solución para medir las consecuencias de cada daño, mismas que son variables diferentes de cada caso.

Taboada (2013) precisó que se considera como la consecuencia del accionar del ser humano, mismo que expresa su comportamiento cuando está delante de un obligación. Si se actúa de manera adecuada por los regímenes, entonces no existiría ningún inconveniente, ni ventaja y resultaría irrelevante averiguar respecto de la responsabilidad de tipo emergente. En cierto punto, esos casos continúan el individuo, sin temor sigue siendo el autor por el provenir, considerando la corroboración del suceso no conduce alguna obligación, no teniendo la necesidad de cumplir previamente. Lo que importa cuando se considera la responsabilidad es la profundización sobre el problema de violación ante el que se encontraba el agente.

Cuando se ocasiona el menoscabo, en la forma de subsanar los efectos del daño ocasionado se denomina como compensación, misma que comúnmente suele comprender solo una cuantía económica, que se anhela en subsanar el menoscabo del dañado. En esa idea, para que exista una responsabilidad civil es

indispensable un suceso generador y un menoscabo, interpretándose, que el suceso sea el origen y el menoscabo el efecto, por lo que lógicamente entre el evento dañoso y lo que lo ocasionó debe de existir un nexo o un vínculo claro y evidente (Vega y García, 2010).

Considerando que el menoscabo se encuentra contemplado en el Código Civil en el tipo civil no se da información de ello. De modo tal que al asistir a la doctrina general para establecer alcances del concepto de menoscabo. Principalmente todo se ve señalando en el detrimento o lesión a la persona, no necesariamente física, sino también en el plano psicológico, mismo que debe de ser avalado por certificados o constancias realizadas por expertos en las distintas materias, como en el caso de un trauma a nivel psicológico, debe de contener entonces un acta o un certificado psicológico en el que se manifieste que hay vínculo dañoso entre la acción jurídica y el daño causado al sujeto pasivo (Velásquez, 2013).

Para que se comprenda de manera más clara y concreta, se tendrá que estimar perjudicándose con un acto ilícito en contra del ordenamiento que regula el comportamiento humano, tal es así que genera la restricción de derechos de otra tercera persona, misma que es vulnerada directa o indirectamente. Entonces, nunca se deteriore al poder hacia la matriz del mismo o hasta obtener la expectativa de complacencia, producto a que este se contrarreste o estabilice. Lo que es perjudicado es la matriz mismo respecto lo que reincide la acción (Alpa y Alessandro, 2006).

En ese sentido, el daño moral es meramente amplio, incluyendo asimismo todo el perjuicio ocasionado a una persona, ya sea corporal o psicológica, además como cualquier perjuicio contra sus intereses extrapatrimoniales, interpretándose, como todo aquello que no sea estimado en un monto económico (Acuña, 2013).

Bustamante (1993) precisó que, es legítimamente que la base se justifica la aprobación del menoscabo moral a las empresas, debido que se encuentran aptos para ser detrimento de bienes no considerados como patrimoniales. Así como lo conceptualiza el menoscabo moral que es todo detrimento, perjuicio o daño de un derecho de carácter subjetivo interés legítimo de una especie Extrapatrimonial,

padecido por algún individuo como hallazgo de la conducta arbitraria de un tercero. Continuando esta postura de criterios, sería inadmisibles carecer de protección de estos derechos de una empresa y se tendría que asumir que todo sujeto es principal eje de derechos subjetivos como los extrapatrimoniales o de interés legítimos que se recogen en la misma regulación que puede estar susceptible a un menoscabo de índole moral.

Collantes (2011) mencionó que ha reconocido como derechos extrapatrimoniales a todos aquellos que sean lejanos a ser susceptibles de economía de algún tipo, así como tienen como principal característica ser inherentes a la personalidad, a la actitud o al sentir de un sujeto, por ejemplo cuando un sujeto sufre de calumnias o amenazas, psicológicamente no se siente tranquilo o seguro de sí mismo por temor a que pueda verse vulnerado por terceras personas, esta falta de tranquilidad vulnera su derecho a sentirse seguro.

Beltrán (2008) precisó que contradecir el amparo a los derechos de carácter extrapatrimoniales de toda empresa o de la presencia básica corrobora una óptica limitada del menoscabo moral, y esto ocasionaría el desamparo a un individuo. Producto de la esencia del menoscabo moral, suele ser tediosa la cuantificación de la compensación, debido que estos son bienes de carácter personal y no guardan un valor determinado en el orbe económico por lo que el magistrado pueda sostenerse para formular ciertos cálculos.

El menoscabo moral como aquel detrimento que reincide sobre aquellos bienes o intereses no aptos de estimación económica, incluida dentro de los menoscabos de tipo no patrimoniales. Considerado como aquel detrimento de factor primario de los sujetos que perjudican los derechos que diferencian a la personalidad; de este modo detallan indicios que se basan en las magnitudes psicológicas, espiritual y de identidad de la persona, transgrediendo con sentimiento profundos y vínculos entre los integrantes del círculo familiar o de índole afectivo, así como aquellos que tienen competencia de integridad psíquica (López, 2010).

Adicionalmente, el menoscabo moral es irremediable, debido que el monto económico no logra ser devuelto ante una situación al estado anterior, si una

persona tiene depresión a causa de un ataque de un sujeto activo, así este le dé una indemnización cuantiosa no regresa el tiempo al estado anterior del hecho dañoso, puesto que, si el sujeto ya ha recibido un daño directo, entonces ese mismo daño no podría ser reparado al punto de llegar a considerarlo similar a su estado anterior (Díez-Picazo y Ponce de León, 1999).

La naturaleza del menoscabo moral o de carácter extrapatrimonial se corrobora mediante una valoración de tipo objetiva, la misma que alcanzará que el juzgador de la probables alteraciones espirituales o tacitas que atentan fundamentalmente la ecuanimidad emocional de los sujetos dañados. La gravedad o dimensión del menoscabo es la dilatación e intensidad que se representa en los emociones y sentimientos de un sujeto (Espinoza, 2016).

Es en este contexto que lo que critican algunos juristas es que evidentemente hay una relación de carácter contractual, que exige principalmente que se valoren los pactos en los contratos que habían sido celebrados, por ello es que esa prevención de continuidad de los bienes personales, tiene que derivar preguntándose si existe o no algún nexo causal (Fernández, 2015).

Asimismo, se ha producido una dosis de evolución en el que también se puede realizar la compensación por daños y perjuicios en hecho de que una persona haya sido afectado de manera tal que solo se le ha causado una incomodidad directamente, entonces se podría decir que el ser humano tiene derecho a estar cómodo, y la afectación de este derecho puede exigir una reparación civil económica (Gherssi, 2001).

Es importante resaltar que como acto inter vivos, principalmente el sujeto que ha sido dañado debe de demostrar no solo el daño que ha recibido, ya sea moral o patrimonial. La transmisión resarcitoria debe de ser directa debido a ese carácter personalísimo, así en ese tipo de daño que se puede generar no hay nadie que pueda reclamar el daño subsumido por otro, podría darse de manera indirecta por el daño del efecto reflejo, en el que una persona puede considerar que por el caso de un daño producto del deceso de un sujeto genera un menoscabo moral, pero no se puede pretender que le resarza por el daño moral que se le ha ocasionado a otra persona que reclama ese daño, por eso ha quedado habilitada

la vía de lo que es el daño indirecto, justamente lo que se busca con esa personalidad de daño, es que la identidad subjetiva entre el sujeto que reclama y la víctima (Goldemberg, 1994)

No se puede pretender en el ámbito judicial tipos de reclamaciones de un daño moral que no corresponde, es por eso que es importante señalar y acreditar la legitimidad de la reclamación del daño (León, 2016).

La norma ha dado algunas reglas a los juzgadores, por ejemplo, el criterio de equidad que se puede observar claramente graficado en el tipo civil donde se refiere que, si el daño no puede ser probado, el juez debe fijarlo con una valoración equitativa, este es sin duda alguna uno de los fundamentales tópicos en la esfera extracontractual, que puede ser aplicado debido a que provoca que no exista un criterio que genere seguridad jurídica en torno a lo que es la asignación del daño moral (López, 2010)

Es claro que quien va a efectuar la valorización del daño mora, siendo los primeros aquellos que pretenden una compensación por los daños y perjuicios, ya sean daños patrimoniales o extra patrimoniales, estamos hablando de lo que es el lucro cesante o daño emergente, únicamente los daños morales, en el ámbito extracontractual, aparte de lo que se ha referido, se permite menoscabo moral y el detrimento a la persona, pero que es lo que se da dentro de la practica judicial, principalmente muchos jueces consideran dentro de la categoría de lo que es el menoscabo moral, ingresan otras categorías para cuantificarse, pudiendo cuantificar el daño a la persona, el daño al proyecto de vida y daños psíquicos dentro de la motivación de lo que es el daño moral (Velásquez, 2013).

En ese contexto gira el resarcimiento, pero principalmente existe muchas desproporciones por parte del juzgador en relación a que aspectos ha podido considerar, y asimismo si dicho juicio valorativo no guarda coherencia por los montos, con la suma que ha podido asignarse al tratar de delimitar la cuantificación, siendo lo más recomendable para la cuantificación del menoscabo moral, es la valorización para que el juez asigne un monto al momento de expedir sentencia. Se debe considerar en primer lugar la fundamentación, es decir si no se puede probar propiamente ese daño moral de explicar cómo arribamos a asignar la suma

aproximada a recibir por el efecto dañoso, en segundo lugar, se debe de probar que existe legitimidad para solicitar la reparación de parte del agraviado (Trazegnies, 2001).

En términos extranjeros no está codificado la definición del menoscabo moral ni de daño a la persona, es un concepto que se denomina omnicomprendible, debido a que comprende diferentes variables, fue traído al Perú precursoramente por el jurista Sessarego, que evidentemente trajo de la doctrina italiana la concepción importada al Perú, en donde se encontraba la tradición Francesa propiamente, esto genera un problema muy complejo, debido a que el concepto Italiano el daño moral es un extremo de lo que responde a este concepto omnicomprendible, por lo tanto convivir con el daño moral y el daño a la persona generó un problema interpretativo (Alpa y Alessandro, 2006).

Esto es reconocido por muchos juristas, debido a que la introducción del concepto del daño a la persona, se ve que en la responsabilidad extracontractual se obliga a ser interpretada tanto en la jurisprudencia como en la doctrina peruana, y la doctrina peruana como es habitual, se divide en aquellos que creen que la persona es el concepto obvio y comprensivo, que comprende al menoscabo moral y que responde a la esencia del concepto y aquellos que por el contrario conciben al daño moral como el género formando parte de la doctrina peruana (Collantes, 2011).

Se consideran tres características a un empleo limitativo, que se encuentra en concordancia con su naturaleza sobretodo en apreciaciones, se tiene en primer lugar al menoscabo que siendo de carácter psicológico atenta contra la etapa interna del sujeto, vale decir, no encamina a la faz de la productividad, de este modo, se configura en un detrimento predominantemente subjetivo (Bustamante, 1993).

Como segundo lugar, una característica fundamental en el daño moral es que no cuenta con casualidades, se encuentra en métodos de reconocimiento personifica una dualidad del fenómeno de causalidad, reconocido como la causalidad de carácter material entre el hecho y el menoscabo como resultado; y en segunda postura la causalidad de origen económica ocasionando a su vez

efectos, que son de indole financieras, dando fe a dos problemas causales, el daño evento y el daño consecuencia (Diez-Picazo y Ponce de León, 1999).

El daño moral carece de la segunda causalidad, existiendo la causalidad económica, lo que implica la necesidad de que para que sea resarcible, se tenga que acoger como tal, se podría no acoger el menoscabo moral dentro de la responsabilidad civil y dejarlo en un ámbito distinto. El daño moral va de la mano del daño a la persona porque se necesita todo un tratamiento médico que pueda establecer el equilibrio psíquico (Guersi, 2001).

No se daña la moral de una persona, es más cuando se agrava la moral se refuerza el aspecto de su moralidad, cuando se habla de daño moral, primero se parte de la concepción de la moralidad. O también llamado daño psíquico, emocional, tenía que referirse a las emociones, de carácter de desesperación que son situaciones que no tienen nada que ver con la moral de cada uno, sino con el ámbito de la psique de un sujeto de derecho. La Corte Suprema del Perú ha aceptado que el menoscabo moral es un daño al psiquismo, que agrave a la persona, este concepto se ha ido atendiendo en otros países, y es cuestión de tiempo para que este concepto se arraigue en la doctrina jurídica (Fernández, 2015).

El detrimento al proyecto de vida es aquella libertad de decisión pura, decisión para actuar, la libertad de acción. Este daño afecta contra la libertad hecha fenómeno, y como conocemos la libertad porque es la angustia existencial, es una angustia que compromete todo tu ser. Otra manera de conocer la libertad es conforme a los actos, y el detrimento al proyecto de vida trata de ello precisamente, de no permitir futuros accionares, así sean decididos, por una parte (León, 2016).

Un tema tendencioso es de fijar el promedio del monto del daño al proyecto de vida, es imposible realizar el quantum de forma exacta, entonces dependerá de la sensibilidad del juez, quien como ente imparcial al escuchar las alegaciones de las partes, tiene que buscar la forma de dar una sentencia equitativa con referente al daño y la reparación, como la frustración, por ejemplo un pianista, un cirujano que pierde un brazo, lógicamente se frustra su vida, entonces genera más daño,

por otro lado si un abogado pierde un brazo no se le considera una frustración total, porque no depende del mismo en todo aspecto, sino solo parcialmente (Torres, 2016)

Es un daño jurídico o también denominado como un perjuicio con relevancia jurídica, en la medida que lesiona bienes y principios de la persona humana, asimismo todos viven en estado de libertad absoluta, la alteración de la libertad de decidir afecta al proyecto de vida, y esta varía conforme a la persona (De Trazegnies, 2001).

Se debe de considerar que no todas las personas asimilan las situaciones de la misma manera, por ello se evalúan los daños psicosomáticos que puedan lesionar a un sector de personas, de modo que en caso exista alguna lesión se considera como un detrimento al ámbito sentimental del individuo, misma que debe de tener calidad de probanza (Fernández, 2015).

Vega y García (2010) precisaron que, es un listado no limitativo, que se puede extender a la interpretación tanto en derechos humanos y derechos de la personalidad, todo lo que tiene que ver con derechos de la persona que se puede extender a cualquier protección, no solo interna, de nuestro orden jurídico nacional, sino en términos de la reforma del 2011 en México, en donde se adentran en el sistema jurídico otros derechos de tratados internacionales y cualquier tipo de convención. Se amplía la rama de derecho, no solo a la legislación total, sino a nivel internacional, entonces se ve que en la CIDH ha determinado una serie de asuntos en relación con el daño moral, con la finalidad de tutelar el bien jurídico protegido, el cual es la psique del sujeto.

Se cerciora que los eventos que generan el detrimento moral, van en contra de cualquier tipo de persona, y cualquier conducta de que se trate siempre en cuando causa la situación, considerándose que lo importante es el interés lesionado, debido a que si el mismo es no patrimonial inmediatamente se genera el detrimento moral (López, 2010).

El incumplimiento de obligaciones puede generar detrimento moral, a modo de ejemplo se puede precisar que una pareja contrata servicios para celebrar una boda, y en la fecha no se ha cumplido con la obligación entonces en primer lugar

se generaría un daño patrimonial, debido a que ya se ha pagado el mismo de manera total o parcial, sin embargo, surge a su vez el daño moral, debido a que genera una incomodidad (Espinoza, 2016).

Por otro lado, aquella persona por causa de cuidado genera un daño a una persona, puede generar tanto un daño patrimonial como extra patrimonial, tales como los pagos para el tratamiento, las lesiones que serán tratadas en el hospital, y desde el punto moral, se considera que al momento de que alguien surge una afectación, rasguño, etc; esa afectación va a generar un estado distinto al de la persona, su forma de ser no es la misma, probablemente tenga temor a conducir nuevamente, probablemente tenga un temor a algo, es decir ya no se encuentra la víctima en un aspecto con cierta similitud a la que poseía antes de que se le haya generado la consecuencia dañosa (Del Granado, 2001).

En la situación práctica, surgen una serie de eventos dañosa, en el que se denota que hay una carencia de parámetros para fijar un aproximado de una reparación civil, en caso de que un transeúnte es atropellado por un conductor negligente, el transeúnte tiene entonces tanto el daño patrimonial como extra patrimonial, inmerso del último el detrimento moral, en la práctica si se realiza este proceso de reparación civil por daños y perjuicios cuando el agraviado sigue vivo, y durante el transcurso del proceso muere entonces la reparación va a los herederos. De modo tal que ellos cobrarían el monto correspondiente a la reparación económica, sin embargo, si el sujeto agraviado hubiese fallecido antes de interponer alguna demanda, inmediatamente los herederos pierden derecho a la indemnización (Ugarte, 2007).

Los herederos no pueden realizar ningún reclamo, debido a que para que lo exijan, el causante debe de haberlo solicitado desde que estaba con vida, para que sus futuros herederos continúen con lo que esa persona inició (Vásquez, 2012).

Es la lesión a cualquier ámbito inherente y abstracto de la persona dañada reconocido como socialmente legítimo, debido que es aquel menoscabo que atenta la parte interna del individuo, no reincidiendo respecto a las cosas materiales, sino atentando contra lo intrínseco que son los sentimientos (Casación 1594-2014 Lambayeque).

García (2010) indicó que para calcular el detrimento moral y de este modo establecer una idónea reparación en el sistema normativo, esta ley reconoce el impedimento de corroborar la dimensión real y segura del detrimento, debido a ello como una especie de remedio sucedaneo aparece a reemplazar el elemento probatorio improbable. No obstante, la estimación ecuaníme puede relegar en ciertas situaciones excepcionales, suele interpretar que no se configura como solución, sino que como una competencia de instrumento del detrimento examinado por el legislador

Espinoza (2016) señaló que se considera asignar un monto según el criterio del juez, considerando que el objetivo del monto dinerario no intenta que el menoscabo exhale, ni tampoco ser parte en la persona dañada la certeza de que estas nunca se han generado, todo lo adverso, el propósito es aplacar las repercusiones económicas que haya alcanzado generar el agravio.

Ugarte (2007) mencionó que se brinda la probabilidad de que el empelado logre solicitar la reparación por la destitución arbitraria, asimismo una indemnización por daño moral, siempre que el empleador haya cometido un acto negativo en contra de los derechos del subordinado causándole un daño.

Sanguinetti (2007) señaló que, dada lo que formula la constitución, la acción de amparo sirve para intercalar en contra del empleo de un acto normativo, ya sea una acción o una omisión, un acto jurídico en esta situación, el mencionado actividad vulnere la garantía del debido proceso; en nuestro ordenamiento para interponerse la acción de amparo y tutelar derechos reconocidos que son vulnerados por particulares.

Ahora, no siempre todos los derechos que sean amparados por la carta magna son tutelables debido a la acción de amparo. A sabiendas que los derechos fundamentales logren fraccionarse en merito a la eficacia que tengan como la recepción del modo directo e inacabada. El derecho puede ser cumplido por individuos sin que haya una indispensable regulación o hechos a posterior (Gómez, 2007).

III. MÉTODO

En esta parte de la investigación se detallará la estructura metodológica empleada como el enfoque, el tipo, el diseño, el nivel; asimismo se construirá un instrumento para aplicarlo con la técnica previamente validado y confiabilizado, así mismo se enfocará a describir el procedimiento y los métodos que se cumplirá a través del SPSS25.

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación es básica debido a que compartió mucho lineamiento con la base de nuestra investigación, ya que lo única noción es ampliar la gama de conocimientos preexistentes desde una perspectiva teórica (Hernández et al. 2014).

Quezada (2015) sostuvo que el diseño estructurado para esta investigación fue No Experimental, por la cual se conceptualiza como aquella que no será susceptible de ningún tipo de maniobra de carácter directo, donde se rescatará únicamente la observación de las anomalías frecuentadas, y su interrelación con la naturaleza de su ambiente.

Hernández et al. (2014) comulgaron que el método es el deductivo, porque la naturaleza de la investigación radicó en su análisis y estudio minucioso, que parte de la las mínima información hasta lo general, esto se sujeta a un empleo sistemático, para el desmembramiento de las variables, con la finalidad de obtener un resultado práctico, eficiente y exacto.

Esta investigación se fundamentó desde un enfoque cuantitativo, porque se hizo de una estructura estadística, métodos estadísticos, para optar por conseguir resultados exactos, en base a la recopilación y procesamiento de información para la presente investigación (Quezada, 2015).

Hernández et al. (2014) sostuvieron que este estudio posee un nivel descriptivo debido que su propósito fue relatar los acontecimientos que ocurren en el transcurso del procesamiento de carácter estadístico, la cual es susceptible las unidades de estudio para hacer referencia a través de su interpretación.

3.2. Operacionalización de la variable

Tabla 1

Operacionalización de la variable Arbitrariedad en la cuantificación del daño moral

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	ÍTEMS	Escala
Arbitrariedad en la Cuantificación del Daño Moral	La indemnización que se debe pagar, debe ser lo más cercana para reparar la lesión, debe ser la satisfacción al pago al daño moral. Lo que debe lograrse es que el monto de dinero debe compensar de alguna forma al menoscabo causado. (Cabrera,1998)	La Escala de Likert, es un sistema de graduación conducida para valorar cada ítem que descansara en nuestro instrumento, alcanzando en agrupar las respuestas, facilitando el desarrollo de la investigación, y que varían entre tres a cinco categorías con valores distintos se forma jerárquica, Cuya finalidad se basa en frecuentar los valores de la escala ordinal. (Hernández et al., 2014).	Carga Familiar	Soltero	Con hijo Con varios hijos	1: Totalmente en desacuerdo 2: En desacuerdo 3: Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo 4: Acuerdo 5: Totalmente de acuerdo
				Casado		
				Novel (1-10)		
			Edad	Joven	Adulto Adulto mayor	
				Adulto		
				Intermedio (11-20)		
Tiempo de servicio	Antiguo (11 a más)					

3.3. Población, muestra y muestreo

Para demarcar la población, para su configuración se debe de cumplir con ciertas semejanzas en lo que concierne ciertas peculiaridades como Lugar, tiempo, espacio, para producir cierta incidencia en cuanto al fenómeno planteado, cuya intención es de alcanzar nuestros modelos muestrales. (Hernández et al., 2014).

Para nuestra investigación utilizaremos a los 25 Juzgados Laborales

Tabla 2

Población de Operadores Judiciales de los Juzgados Laborales de Lima

	AREA	N
Juzgados de Laborales de Lima	Secretarios	34
	Jueces	14
	Asistentes	36
Total		84

Muestreo probabilístico

Hernández et al. (2014) sostuvieron que, esta parte de la población reconocida como la muestra considerada como probabilística debido a aquella subunidad que desprende de la población con el afán de que todos tenga la misma alternativa de todos los elementos para que pueda ser incluidos como parte de la acción.

Determinación del tamaño de la muestra

Formula de la muestra:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

Dónde:

n: Tamaño de la muestra =?

N: Tamaño de la población = 89

Z: nivel de confianza; para el 95%, z=1.96

E: Máximo error permisible, es decir un 5%= 0.05.

p: Proporción de la población que tiene la característica que nos interesa medir, es igual a 0.50.

q: Proporción de la población que no tiene la característica que nos interesa medir, es igual a 0.50.

Aplicando en la muestra:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 p (1 - p)}{(N - 1) e^2 + Z^2 p (1 - p)}$$

$$n = \frac{84 \times 1.96^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}{(83 - 1) (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (1 - 0.5)}$$

$$n = \frac{6589 \times (1.96)^2 \times (0.5) (0.5)}{83 \times (0.05)^2 + (1.96)^2 \times (0.5) (0.5)}$$

$$n = \frac{65 \times 3.8416 \times 0.25}{83 \times 0.0025 + 3.8416 \times 0.25}$$

$$n = \frac{51.465}{1.304} = 39.465$$

Redondeado: n = 39

La muestra está constituida por 39 operadores judiciales de los despachos laborales que trabajan en la jurisdicción de Lima

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Quezada (2015) acotó que, es la encuesta, que se puede definir como aquel sistema en la cual se empleó para recaudar información importante a través de un instrumento (cuestionario) donde descansa nuestra pregunta; así como también se usó de la observación de base de datos, el uso de fuentes bibliográficas, normas, jurisprudencia, así como algunas de carácter secundarias, como fichas bibliográficas y electrónicas.

Instrumento

El instrumento se empleó en esta investigación es el cuestionario debido que se puede conceptualizar como aquel cúmulo de interrogantes que son construidas con respuestas prediseñadas abarcados en un soporte técnicos, precisando que se une con la técnica en un grado de dependencia (Quezada, 2015).

Validez

La validez, es aquella acción que es transmitida por los expertos respecto al cuestionario, logrando ser metodólogos o teóricos que acrediten su aplicabilidad para evitar ciertas fallas en el cuestionario (Hernández et al., 2014).

Tabla 3

Cuadro de validación del instrumento

EXPERTOS	Mg.	Dr.	Mg.	Mg.	Mg.
Claridad	92%	80%	83%	93%	90%
Objetividad	92%	80%	83%	93%	90%
Actualidad	92%	80%	83%	93%	90%
Suficiencia	92%	80%	83%	93%	98%
Intencionalidad	92%	80%	83%	93%	90%
Consistencia	92%	80%	83%	93%	90%
Coherencia	92%	80%	83%	93%	90%
Metodología	92%	80%	83%	93%	90%
Pertinencia	92%	80%	83%	93%	98%
Promedio de Validación	92%	80%	83%	93%	92%

Confiabilidad

La confiabilidad es aquel sistema por el cual el Subprograma del alpha de Cronbach va a inspeccionar si el instrumento a emplear cuenta con grado de redundancia (Hernández et. al, 2014).

Quezada (2015) señaló que esta acción se realiza con la intención de observar el índice de redundancia y buscar la fiabilidad de las preguntas del cuestionario, para que cercioren que se encuentra apto después de ser aplicado por el Alpha de Cronbach.

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[\frac{\sum S_i^2}{St^2} \right]$$

Donde:

K: cantidad de numerología de reactivos

S_i^2 = grado de variabilidad reactivo

St^2 = Varianza del total de reactivos

Tabla 4

Rangos de los coeficientes de confiabilidad

COEFICIENTE DE CONFIABILIDAD	
Rangos	Interpretación
0.81 a 1.00	Alta confiabilidad
0.61 a 0.80	Confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Baja confiabilidad
0.01 a 0.21	Muy baja confiabilidad

Tabla 5

Confiabilidad de la variable

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	39	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	39	100,0
Alfa de Cronbach		N de elementos	
		,909	25

Tabla 6*Confiabilidad del total elemento*

Estadísticas de total de elemento				
P1	58,18	264,046	,601	,903
P2	57,95	267,997	,560	,904
P3	57,97	264,131	,583	,904
P4	57,49	255,099	,736	,900
P5	58,00	281,421	,234	,910
P6	57,38	269,874	,456	,906
P7	57,85	269,765	,484	,906
P8	58,46	267,413	,597	,903
P9	57,95	280,418	,210	,912
P10	57,51	261,520	,595	,903
P11	58,03	265,289	,553	,904
P12	58,26	267,564	,445	,907
P13	57,92	272,704	,518	,905
P14	58,28	270,418	,675	,903
P15	57,59	262,354	,721	,901
P16	58,90	274,358	,549	,905
P17	58,44	269,673	,544	,904
P18	59,03	279,184	,405	,907
P19	58,36	269,815	,581	,904
P20	58,56	273,094	,441	,906
P21	58,82	271,256	,561	,904
P22	58,23	268,077	,544	,904
P23	58,85	281,081	,279	,909
P24	58,21	270,746	,505	,905
P25	58,56	273,094	,441	,906

3.5. Procedimiento

Se empleará un programa de Software llamado SPSS, donde se aplicará la fórmula binomial, para poder examinar el grado de validez y después para adquirir la confiabilidad en base del uso de un subprograma del alfa de Cronbach, como parte seguida de este acto se hará empleo del estadígrafo de frecuencia, con el fin de lograr conseguir los hallazgos que se procederá a tabularse con un mecanismo estadístico para determinar y describir las razones del problema planteado (Hernández et. al 2014).

3.6. Método de análisis de datos

El modo en cómo se alcanzó las informaciones fue mediante la construcción del instrumento que se puso en práctica en los participantes de nuestra muestra seleccionada, cuyo contenido tendrá respuestas prediseñadas con una escala ordinal paramétrica. Acto seguido se procesaron los hallazgos mecanizándose por el Software SPSSv24 quien nos brindará una serie de cuadros y figuras en virtud de los promedios fijados. Por último, se corrobora los efectos de la hipótesis determinando la espera del resultado idóneo (Hernández et al. 2014).

3.7. Aspectos éticos

El presente trabajo cuenta con un alto grado de verosimilitud en cuestión a originalidad, autenticidad y confiabilidad de mucha información que empotra en este presente trabajo, cumpliendo a cabalidad con los parámetros metodológicos, con el parafraseo de la producción de la doctrina, la adaptación del APA presupuestada por la Universidad, la estructura bibliográfica que han sido de mucha utilidad para las diferentes consultas pertinente en razón a la realización de nuestra investigación

Este trabajo de investigación fue realizado con alto conocimiento propios, cumpliendo con las reglas de autenticidad, respetando los derechos de autor y en concordancia a lo que remite el Decreto Legislativo Decreto Legislativo N.º 822, que hace referencia a la Ley del derecho de autor.

IV. RESULTADOS

Objetivo General

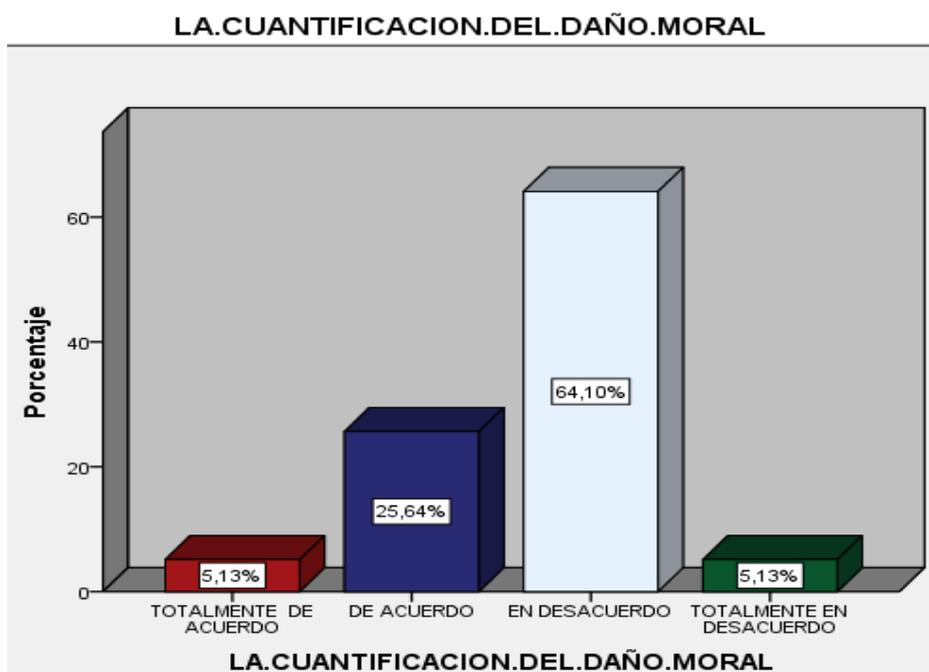
Tabla 7

Descripción de la variable cuantificación del daño moral

		LA.CUANTIFICACION.DEL.DAÑO. MORAL			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	2	5,1	5,1	5,1
	DE ACUERDO	10	25,6	25,6	30,8
	EN DESACUERDO	25	64,1	64,1	94,9
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	5,1	5,1	100,0
	Total	39	100,0	100,0	

Figura 1

Descripción de la variable La Cuantificación del Daño Moral



Según la tabla N° 7 y la figura N° 1 se certiora que la frecuencia constante se plasma en 2 personas representadas en 5.13% se encuentran totalmente de acuerdo y 10 personas representadas en un 25.64% se encuentra de acuerdo que se da la cuantificación del daño moral de los casos de reposición por amparo, por otro lado 25 personas representadas en 64.10% se encuentran en desacuerdo y 2

personas representadas en 5.13% se encuentran totalmente en desacuerdo con la cuantificación del daño moral de los casos de reposición por amparo.

Objetivo Especifico 1

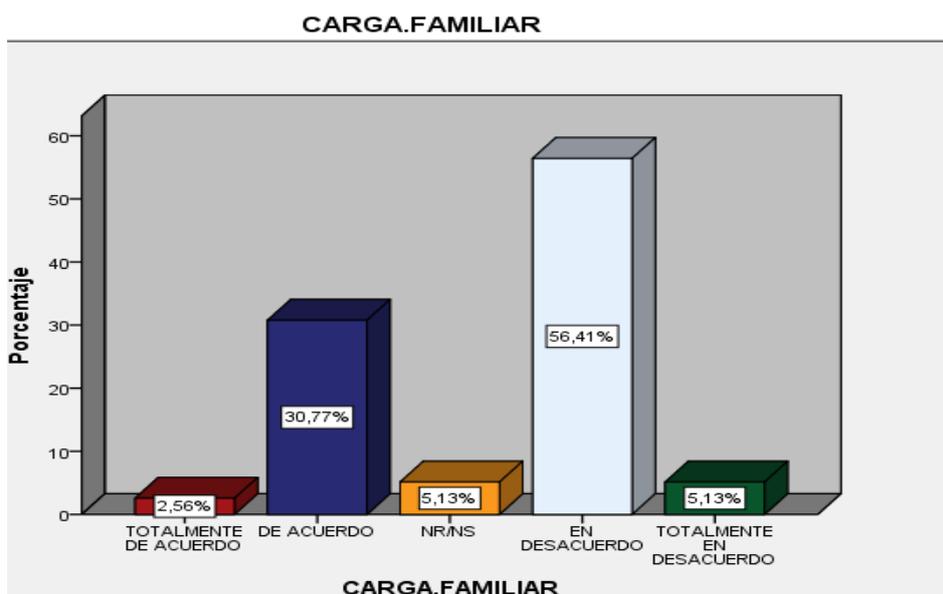
Tabla 8

Descripción de la dimensión 1 carga familiar

		CARGA.FAMILIAR		Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido		Frecuencia	Porcentaje		
	TOTALMENTE DE ACUERDO	1	2,6	2,6	2,6
	DE ACUERDO	12	30,8	30,8	33,3
	NR/NS	2	5,1	5,1	38,5
	EN DESACUERDO	22	56,4	56,4	94,9
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	5,1	5,1	100,0
	Total	39	100,0	100,0	

Figura 2

Descripción de la dimensión 1 La Carga familiar



Respecto a la tabla N° 8 y la figura N° 2 se cerciora de la frecuencia que 1 persona personificada en 2.56% se halla totalmente de acuerdo y 12 personas representadas en un 30.77% se encuentra de acuerdo que se viene otorgando la cuantificación del daño por carga familiar de los casos de reposición por amparo,

por otro lado, 2 personas representadas en un 5.13% no Responden no Saben, y por ultimo 21 personas representadas en un 56.41% se encuentra totalmente en desacuerdo que se viene otorgando con la cuantificación del daño por carga familiar de los casos de reposición por amparo

Objetivo Especifico 2

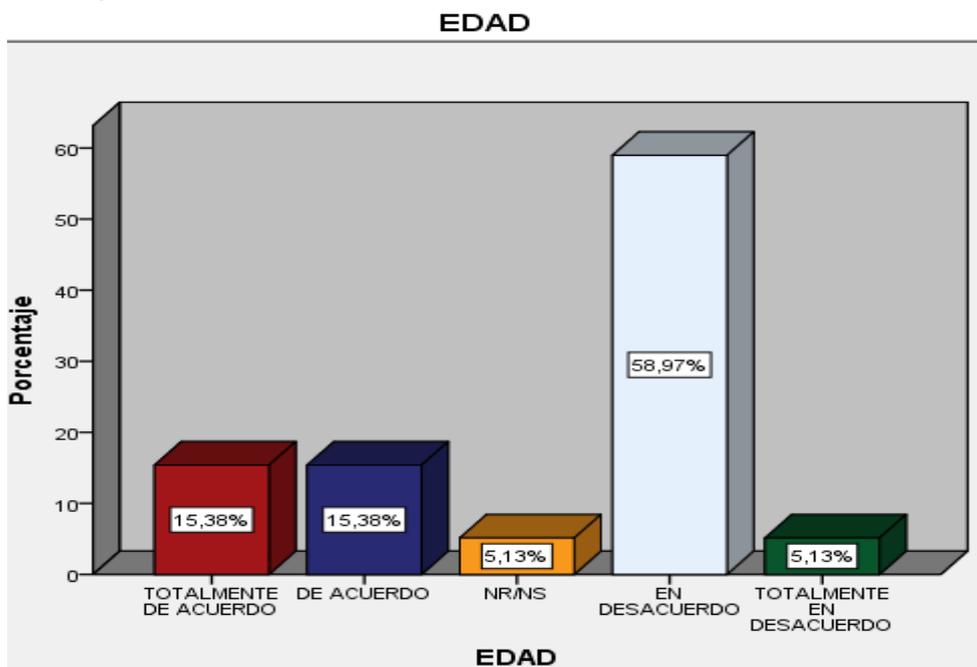
Tabla 9

Descripción de la dimensión 2 edad

		EDAD		Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		Frecuencia	Porcentaje		
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	6	15,4	15,4	15,4
	DE ACUERDO	6	15,4	15,4	30,8
	NR/NS	1	2,6	2,6	33,3
	EN DESACUERDO	23	59,0	59,0	92,3
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	5,1	5,1	97,4
	Total	39	100,0	100,0	

Figura 3

Descripción de la dimensión 2 Edad



Según la tabla N° 9 y la figura N° 3 se cerciora de la frecuencia que 6 personas representadas en 15.38% se encuentra totalmente de acuerdo y de acuerdo que se viene otorgando la cuantificación del daño por índole de edad en de los casos de reposición por amparo, por otro lado, 2 personas representadas en un 5.13% no Responden no Saben, y por ultimo 21 personas representadas en un 56.41% se encuentra totalmente en desacuerdo que se viene otorgando la cuantificación del daño por índole de edad de los casos de reposición por amparo

Objetivo Especifico 3

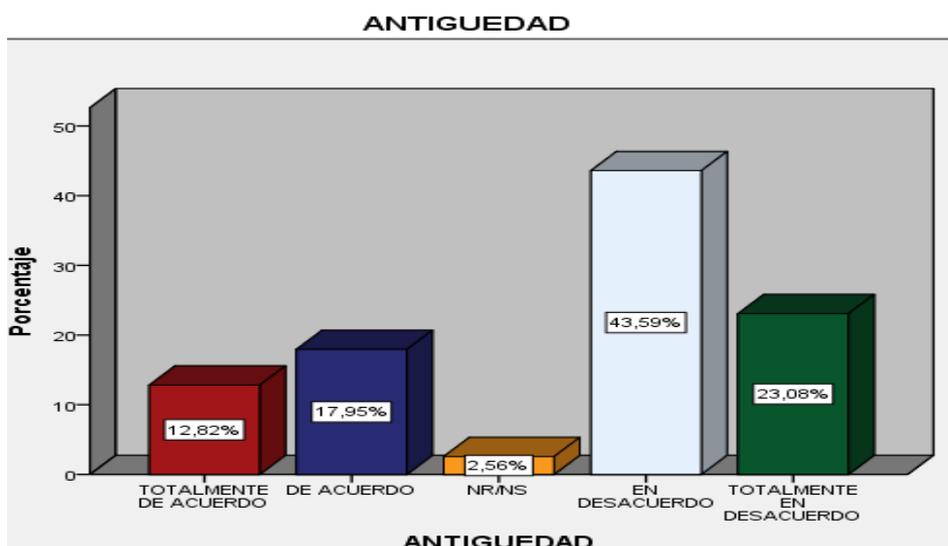
Tabla 10

Descripción de la dimensión 3 Antigüedad

		ANTIGUEDAD			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	5	12,8	12,8	12,8
	DE ACUERDO	7	17,9	17,9	30,8
	NR/NS	1	2,6	2,6	33,3
	EN DESACUERDO	17	43,6	43,6	76,9
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	9	23,1	23,1	100,0
	Total	39	100,0	100,0	

Figura 4

Descripción de la dimensión 3 Antigüedad



Según la tabla N° 10 y la figura N° 4 se observa de la frecuencia que 5 personas representadas en 12.82% se encuentra totalmente de acuerdo y 7 personas representadas en un 17.95% se encuentra de acuerdo que se viene otorgando la cuantificación del daño por antigüedad de los casos de reposición por amparo, por otro lado, 1 persona representada en un 2.56% no Responden no Saben, y por ultimo 17 personas representadas en un 43.59% se encuentra totalmente en desacuerdo que se viene otorgando la cuantificación del daño por antigüedad de los casos de reposición por amparo

V. DISCUSIÓN

Esta tesis cuenta con objetivo general: Identificar cómo se viene dando la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima, efectuándose debido que actualmente no se cumple a cabalidad por parte de la justicia en determinar o en cumplir con los lineamientos fundamentales que permitan cuantificar el menoscabo moral y por efecto no entregan una compensación idónea y objetiva para los empleados que son despedidos arbitrariamente y luego repuesto por alguna acción constitucional como la acción de amparo.

Esta tesis contó con participantes que conforman la población representado por 84 Operadores Judiciales de los Juzgados Laborales de Lima (especialistas, asistentes y magistrados) de los juzgados laborales de Lima, aplicando nuestra fórmula (Muestra Probabilística) para determinar nuestro muestreo. Que arrojó 39 trabajadores de dicha judicatura, asume una posición cuantitativa con una investigación pura, de alcance descriptivo, cuyo propósito esta basado en el relato de los fenómenos del problema en cuanto a la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo n los juzgados laborales de Lima, entro de la judicatura correspondiente (Juzgados laborales de Lima), a quienes se le aplicó el cuestionario construido con ejercicio de la técnica para la obtención de datos fundamentales.

De la cuantificación del daño moral, se puede establecer que, para una óptima indemnización en el ámbito laboral, se admite el impedimento de corroborar la gravedad existente de los hechos y la efectividad del detrimento, debido que repercute como una figura como respuesta similar, reemplazando la prueba imposible, por eso el juzgado establece ciertos presupuestos para fijar la cuantificación del detrimento moral, lográndose obtener, lo siguiente:

En merito a la variable, se observa de la frecuencia que 2 personas representadas en 5.13% se encuentran totalmente de acuerdo y 10 personas representadas en un 25.64% se encuentra de acuerdo con la cuantificación del daño moral de los casos de reposición por amparo, por otro lado 25 personas representadas en 64.10% se encuentran en desacuerdo y 2 personas

representadas en 5.13% se encuentran totalmente en desacuerdo con la cuantificación del daño moral de los casos de reposición por amparo. Estos resultados denotan que la mayoría de los encuestados siendo 25, especialistas se encuentran en desacuerdo con la cuantificación moral por los casos de reposición por amparo, debido a que no viene ser calculado cumpliendo los parámetros establecidos por la doctrina y jurisprudencia.

Así tenemos que se arrojó respecto a nuestra dimensión1: Carga familiar, tenemos que la frecuencia que 1 persona representada en 2.56% se halla totalmente de acuerdo y 12 personas representadas en un 30.77% se encuentra de acuerdo con la cuantificación del daño por carga familiar de los casos de reposición por amparo, por otro lado, 2 personas representadas en un 5.13% no Responden no Saben, y por ultimo 21 personas representadas en un 56.41% se encuentra totalmente en desacuerdo con la cuantificación del daño por carga familiar de los casos de reposición por amparo. Como parte de los resultados de la dimensión 1, nos fija que los participantes optaron por la postura de estar totalmente en desacuerdo en la aplicación e implementación de la carga familiar como factor determinante para la cuantificación del detrimento moral por los casos de reposición por amparo.

Asimismo para la dimensión 2 edad, se observa de la frecuencia que 6 personas representadas en 15.38% se encuentra totalmente de acuerdo y de acuerdo con la cuantificación del daño por índole de edad en de los casos de reposición por amparo, por otro lado, 2 personas representadas en un 5.13% no Responden no Saben, y por ultimo 21 personas representadas en un 56.41% se encuentra totalmente en desacuerdo con la cuantificación del daño por índole de edad de los casos de reposición por amparo. Respecto a la dimensión 2: edad, muchos participantes nos precisaron que se hallan totalmente en desacuerdo en la aplicación e implementación de la edad como factor determinante para la cuantificación del daño moral por los procesos de reposición por amparo

Como parte de la dimensión 3: Antigüedad, se observa de la frecuencia que 5 personas representadas en 12.82% se encuentra totalmente de acuerdo y 7 personas representadas en un 17.95% se encuentra de acuerdo con la cuantificación del daño por antigüedad de los casos de reposición por amparo, de

esta manera, 1 persona representada en un 2.56% no Responden no Saben, y por ultimo 17 personas representadas en un 43.59% se encuentra totalmente en desacuerdo con la cuantificación del daño por antigüedad de los casos de reposición por amparo. Respecto a la dimensión 3 antigüedad, muchos participantes nos precisaron que se hallan totalmente en desacuerdo en la aplicación e implementación de la antigüedad como factor determinante para la cuantificación del daño moral por los procesos de reposición por amparo

Es evidente comparar con parte del repositorio que estos hallazgos tienen una cercanía muy pegada con Valenzuela (2016) que tuvo como Objetivo General es describir el menoscabo moral en el ordenamiento ecuatoriano, concluye que la cuantificación va de acuerdo al principio de igualdad, todos los jueces deberían tener el mismo criterio para calificar y no ser desequilibrado en las decisiones que se tome con respecto al daño moral, cumpliendo los parámetros jurisprudenciales. De esta manera se deduce que en La legislación ecuatoriana no se toma en importancia los parámetros establecidos en la ley es por eso que no se cuantifica correctamente el daño moral, lo cual respalda a nuestra investigación

Asimismo, al respecto García (2015) cuyo Objetivo General es Describir la estimación de la cantidad respecto a la compensación civil de carácter contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación, concluye que la cuantificación de detrimentos en el análisis económico en el ámbito de derecho, deberían ser tomadas en nuestro código civil para que no se dé la cuantificación de manera opcional, sino que se deslinde los puntos más relevantes por el cual se da más el daño moral. Cabe indicar que no se puede tomar en cuenta montos específicos, solo cumplir a cabalidad con indiscutibles parámetros determinados en la jurisprudencia. En este sentido, se deduce que sin la importancia en cumplir a cabalidad con los parámetros judiciales solo hace notar la carencia de criterio por parte de los juzgados laborales.

En virtud de la dimensión 1: Carga familiar, se invoca a Pérez y Castillo (2012) cuyo Objetivo General: Explicar la jurisprudencia relacionado al Quantum indemnizatorio por detrimento moral, teniendo como conclusión se puede asegurar que no existe uniformidad entre los criterios o análisis en la jurisprudencia, debido a que no se toma en consideración ciertos elementos como es el caso de la carga

familiar, edad, antigüedad, en el instante en fijar la cantidad de la indemnización por detrimento moral, pero sin ningún tipo de dudas prevalecen comunes sendas más relevantes, concurrencias y analogías entre algunas variantes e informaciones de gran significancia que alcanza con cierta pertenencia con jefatura en cuanto a los roles de los magistrados en lo que el rubro lo invoca. De lo precedente, este estudio nos permite fijar que no se toma en cuenta a la carga familiar para realizar el calculo compensatorio del detrimento moral prevaleciendo parámetros fijados en la propia jurisprudencia.

Respecto a la dimensión 2 Edad, donde Lingán (2014) cuyo objetivo general Fijar los lineamientos idóneos para el empleo de una apropiada Cuantificación compensatoria derivados del detrimento moral, concluye la investigación, que la carencia de lineamientos de estimación como la edad, lugar, espacio, tiempo etc., en la cuantificación de detrimento moral nos conllevan a soluciones inapropiadas, como es la cancelación ínfima que carece de legitimidad y que no satisfacen ningún estrato de lo que realmente se ha perjudicado. De esta forma se denota que se ha dejado de tomar en cuenta algunos factores necesarios para calcular oportunamente el menoscabo moral, como es el elemento de la edad, para la designación de la indemnización.

Para finiquitar, la discusión en relevancia a la dimensión 3 Antigüedad, tenemos a Gisela (2010) cuyo Objetivo General es Describir la compensación por detrimento moral en las destituciones laborales, Concluyendo que, lo principal es determinar las indemnizaciones equitativas, imparciales y ecuánimes. No cortas ni tacañas y menos de mucha ponderación dineraria, que pongan en riesgos la fuente de trabajo y producción, parte importante del crecimiento del país. De esta forma amparar y venerar a todos los individuos, al poblador habitual, al empelado, al gerente y todos los que participan de forma directa e indirecta de una compañía cumpliendo siempre los modelos de equidad y justicia. De esta investigación respalda nuestro tercer objetivo específico, al contemplar que se debe proteger y respetar las personas al instante de designar y reconocer el quantum indemnizatorio, por esa forma es necesario reconocer la antigüedad como factor indispensable para la determinación

VI. CONCLUSIONES

1. Se observa que 25 personas representadas en 64.10% se encuentran en desacuerdo y 2 personas representadas en 5.13% se encuentran totalmente en desacuerdo con la cuantificación del daño moral de los casos de reposición por amparo, esto nos demuestra que no se logra cuantificando de forma idónea la compensación
2. Se observa que un 56.41% del total de encuestados señalaron que se encuentra totalmente en desacuerdo que se viene dando con la cuantificación del daño por carga familiar de los casos de reposición por amparo, los magistrados no toman en cuenta el entorno social en el que se encuentra.
3. Se concluye que 21 personas representadas en un 56.41% se encuentra totalmente en desacuerdo que se viene otorgando la cuantificación del daño por índole de edad de los casos de reposición, la edad no es considerada por los magistrados.
4. Se concluye por último que 17 personas representadas en un 43.59% se encuentra totalmente en desacuerdo que se viene otorgando la cuantificación del daño por antigüedad de los casos de reposición por amparo.

VII. RECOMENDACIONES

Como una sugerencia base de esta investigación, que sea empleado como parte de repositorios para futuras investigaciones, donde puedan ahondar con mayor precisión respecto al detrimento moral y si probable cuantificación por los procesos que abunda de reposición e indemnización en los juzgados laborales.

Se sugiere que en el ámbito laboral los casos de reposición por amparo los Jueces Laborales de lima cuando van a cuantificar la indemnización por daño moral tomen en consideración la carga familiar, el tiempo de servicio y la edad de los trabajadores para así determinen un monto que pueda resarcir el daño causado al trabajador.

Como sugerencia para esta investigación pueda plasmarse por intermedio de la doctrina o jurisprudencia la creación de parámetros que se basen para establecer la cuantificación del detrimento moral para que quede como modelo para los magistrados de los juzgados laborales.

Se debe regular una forma más amplia y completa en el art 1332 del C.C.. Por tanto, que se ha tomado en referencia que los jueces no toman en cuenta aspectos que puedan permitir una motivación adecuada en las resoluciones judiciales.

REFERENCIAS

- Academia de la Magistratura. (2000). *Responsabilidad civil extracontractual*. Lima: Editorial AMAG.
- Alonso, O. (1990). *Las fuentes del Derecho al Trabajo*. Madrid, España: Editorial Civitas.
- Alpa, G. y Alessandro, S. (2006). *Nuevo tratado de Responsabilidad Civil*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.
- Acuña A. (2013). *Estudios sobre la Responsabilidad Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos
- Arizmendi, L. (2010). *La investigación jurídica*. Lima, Perú: Editorial Grijley
- Arce. O. (2008). *Derecho Individual del Trabajo en el Perú*. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Baylos, J. (2009). *El despido o la violencia del poder privado*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Beltrán, P. (2008). *Un problema frecuente el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. Rae Jurisprudencial, Recuperado de:
- Aroca, L. (2000). *Introducción al proceso laboral*. Barcelona, España: Editorial Bosch.
- Bustamante, A. (1993). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires, Argentina: Abelardo Perrot
- Carrasco, D. (2013). *Metodología de la Investigación Científica. Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. (5° Ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Collantes, G. (2011). *Derecho de daños una perspectiva contemporánea*. Lima, Perú: Editorial Motivensa SRL
- De Trazegnies, G. (2001). *La Responsabilidad Extracontractual*. Lima, Perú: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- De Buen, L. (2005). *Derecho del Trabajo. Tomo II*. (19° Ed.). México, México: Editorial Porrúa.

- Del Granado, C. (2001). *Manual de Legislación del Trabajo Tomo I*. Lima, Perú: San Marcos
- Díez-Picazo y Ponce de León, L. (1999). *Derecho de daños*. Madrid, España: Civitas
- Escobar, H. (2005). *Actualidad Laboral, Principios del Derecho Laboral en la Nueva Constitución Nacional*. Montevideo, Uruguay: Adrus
- Espinoza E., J. (2016). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico S.A.C.
- Fernández, C. (2015). *Apuntes sobre el daño a la persona*. <file:///E:/universidad/TESIS/dOCTRINA/DAÑO%20A%20LA%20PERSONA.PDF>
- Gamonal, C. (2014). *Fundamentos del Derecho Laboral*. (4° Ed.). Santiago, Chile: Lexis Nexis
- García, A. (2017). *Los despidos con efectos de reposición en la indemnización por daño moral en los juzgados laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este-2017*. (Tesis de Pregrado). http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/19847/Garc%C3%ADa_A_JD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, R. (2015). *Valoración del monto en resarcimiento en responsabilidad civil contractual y los problemas jurisprudenciales en la cuantificación*. (Tesis de Postgrado). <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7219>
- Gisela, R. (2010). *Indemnización por daño moral en los despidos*. (Tesis de pregrado). <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/10921/Mu%C3%B1oz%2C%20Sandra%20Gisela.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gherzi, A. (2001). *Derecho y reparación de daños*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Goldemberg, I. (1984). *La relación de causalidad en la responsabilidad civil*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Gómez, V. (2007). *Derecho del Trabajo. Relaciones individuales de Trabajo*. (2° Ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6°ed.). Lima, Perú: Editorial Mc Graw-Hill.
- León, H. (2016). *Responsabilidad Contractual y Responsabilidad Extracontractual*. <file:///E:/universidad/TESIS/dOCTRINA/Responsabilidad%20Civil%20-%20Julio%202016.pdf>
- Lingán, P. (2014). *La cuantificación del daño moral para una correcta indemnización civil en nuestra legislación en Lima*. (Tesis de Pregrado). http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/134/Stephanie_Xiomy_Tesis_Abagado_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, J. (2010). *La responsabilidad civil extracontractual*. Madrid, España: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A.
- Montoya, M. (1993). *Derecho del Trabajo*. Madrid, España: Ed. Paidós
- Neves, M. (2009). *Introducción al Derecho del Trabajo*. (1° Ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP
- Quezada, L. (2015). *Metodología de la investigación: Estadística aplicada en la investigación*. Lima, Perú: Editora Macro E.I.R.L.
- Pérez, R. y Castillo, P (2012). *Determinación del quantum indemnizatorio por daño moral en la jurisprudencia*. (Tesis de Pregrado). http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112879/de-perez_d.pdf?sequence=1
- Pino, G. (2010). *Metodología de la investigación*. Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Sanguinetti, R. (2007). *Derecho constitucional del trabajo*. (1° Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Taboada, C. (2013). *Elementos de la responsabilidad civil*. (3° ed.) Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Torres, M. (2016). *La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia: Daños derivados de las relaciones familiares*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

- Toyama, M. (2008). *Los Contratos de Trabajo y otras instituciones del Derecho Laboral*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Trigoso, A. (2005). *Apuntes de la cátedra de Derecho Laboral*. Lima, Perú: Grijley
- Vega, Y. y García, D. (2010). *La Responsabilidad Civil y la Persona en el Siglo XXI*. (5°ed.). Lima, Perú: Editorial Moreno S.A. Tomo II
- Ugarte, C. (2007). *El nuevo Derecho del Trabajo*. Santiago, Chile. Editorial Lexis Nexis.
- Uriburu, B. (2009). *Introducción al sistema de la Responsabilidad civil peruano*.
- Yzquierdo, T. (2016). *La Responsabilidad Civil extracontractual* (2° Ed.). Madrid, España: Editorial Dykinson S.L.
- Valenzuela, M. (2016). *El daño moral en la legislación ecuatoriana*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/678/1/T-ULVR-0816.pdf>
- Vásquez, V. (2012). *Tratado de derecho del trabajo. Tomos II-III*. Buenos Aire, Argentina: Editorial Astrea.
- Velásquez, P. (2013). *Responsabilidad civil extracontractual* (2° Ed.). Bogotá, Colombia: Editorial Temis S.A.

ANEXOS

ANEXO 1

Matriz de Consistencia

“La arbitrariedad de la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima 2018.”		
DISEÑO TEORICO		
Problema	Objetivos	Variable
<p>Problema General: ¿Cómo se viene dando la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima?</p> <p>Problema específico 1: ¿Cómo se viene dando la cuantificación por carga familiar de los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima?</p> <p>Problema específico 2: ¿Cómo se viene dando la cuantificación por edad del despido de los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima?</p> <p>Problema específico 3: ¿Cómo se viene dando la arbitrariedad de la cuantificación por tiempo de servicio de los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima?</p>	<p>Objetivo General: Identificar cómo se viene dando la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima.</p> <p>Objetivo específico 1: Describir cómo se viene dando la cuantificación por carga familiar de los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima.</p> <p>Objetivo específico 2: Describir cómo se viene dando la cuantificación por edad del despido de los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima</p> <p>Objetivo específico 3: Indicar cómo se viene dando la cuantificación por tiempo de servicio de los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima.</p>	<p>Arbitrariedad en la Cuantificación del Daño Moral (V)</p>

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICE	ESCALA DE MEDICION
Arbitrariedad en la Cuantificación del Daño Moral (V)	La indemnización que se debe pagar, debe ser lo más cercana para reparar la lesión, debe ser la satisfacción al pago al daño moral. Lo que debe lograrse es que la suma de dinero debe resarcir de alguna manera al daño causado. (Cabrera, 1998, p.230)	La Escala de Likert es una herramienta que cuenta con 5 diferentes niveles con un grado distinto, por la cual varían entre 3 a 5 y que nos ayudaran a valorar sencillamente a nuestro cuestionario. De este modo nuestra variable contará con 3 dimensiones y esas desprenderán 10 indicadores	Carga Familiar	Soltero		1: Totalmente en desacuerdo 2: En desacuerdo 3: Ni de acuerdo / Ni en desacuerdo 4: Acuerdo 5: Totalmente de acuerdo
				Casado		
				Con Hijo		
				Con varios Hijos		
			Edad	Joven		
				Adulto		
				Adulta Mayor		
			Tiempo de Servicio	Novel		
				Intermedio		
				Antiguo		

DISEÑO METODOLOGICO

<ul style="list-style-type: none"> • Método de la Investigación: <p>Cuantitativo Deductiva</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Diseño de la Investigación: <p>No experimental con corte transversal</p>	<p>Ámbito de la Investigación: En los Juzgado Laborales de Lima</p> <p>Universo: Los Operadores de Justicia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Población: Los operadores judiciales de los Juzgados Laborales de Lima <p>Muestra: 159 Operadores Judiciales, muestra probabilística</p> <ul style="list-style-type: none"> • Muestreo: 75 Operadores Judiciales - Aleatorio simple 	<ul style="list-style-type: none"> • Instrumentos y fuentes de información: <p>El Cuestionario</p>	<p>Criterios de rigurosidad en a Investigación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enfoque Cuantitativo • Validez y Confiabilidad <p>Para proceder con la validación del cuestionario es imprescindible electuar su grado de fiabilidad aplicando el Alpha de Crombach, empleando el sistema del SPSS con las 25 interrogantes formuladas con uba Escala de Likert cuya valoración radica desde el 1 al 5.</p>
--	---	---	--	---

ANEXO 2

Instrumento

CUESTIONARIO

“La arbitrariedad de la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima.”

Instrucciones:

Lea detenidamente:

Para cumplir con todas las bases protocolares que parte de nuestra investigación, acudimos a Ud. Por sus vastos conocimientos en nuestro campo de investigación, porque sus respuestas servirán de mucho aporte para después podremos fluctuarlos. Por ese motivo le requerimos que marque cada uno de las alternativas con una equis (X) o una Aspa (/), la que crea conveniente, antes haga empleo de bolígrafo colores oscuros.

Totalmente de acuerdo	1
De acuerdo	2
NA/ND	3
En desacuerdo	4
Totalmente en desacuerdo	5

Arbitrariedad en la Cuantificación del Daño Moral			Escala				
INDICADORES	Carga Familiar		1	2	3	4	5
01.	Soltero	¿La indemnización por el daño moral percibido se debe de cuantificar acorde a su estado civil de soltero?					
02.	Soltero	¿Se les estaría vulnerando a una persona soltera por percibir una indemnización diferenciada de los demás?					
03.	Soltero	¿Considera que una persona soltera no cuenta con mayor carga familiar para recibir un indemnización?					
04.	Casado	¿El resarcimiento por el daño moral percibido se debe de cuantificar acorde a su estado civil de casado?					
05.	Casado	¿Una persona casada tiene mayor carga familiar para la cuantificación del Daño					
06.	Con Hijo	¿La indemnización por el daño moral percibido se debe de cuantificar con mayores ingresos a las persona que tiene hijos?					
07.	Con Hijo	¿Se les estaría vulnerando su derecho al interés superior del niño a las persona con un hijo?					
08.	Con Hijos	¿Se le vulnera sus derechos laborales a las personas con hijos y que son regresadas a su trabajo?					
09.	Con Varios Hijos	¿Es injusto la indemnización por daño moral por reposición que se les brinda al personal con varios hijos?					
10.	Con vario hijos	¿La reparación por el daño moral percibido se debe de cuantificar acorde a la cantidad de hijos y la carga familiar?					
INDICADORES	Edad						
11.	Joven	¿Existe arbitrariedad en la cuantificación del daño moral cuando el empleado es joven?					

12.	Joven	¿La indemnización por daño moral es favorable cuando el empleado es considerado joven?								
13.	Joven	¿ Se les vulnera los derechos a los jóvenes por no recibir una buen indemnización por daños moral ante una reposición?								
14.	Adulto	¿ se puede considerar a un adulto como una persona sin mucha necesidades para que pueda percibir una indemnización ecuánime?								
15.	Adulto	¿El pago de la indemnización cubre las expectativas en una persona adulta?								
16.	Adulto Mayor	¿Se les considera de mayor vulnerabilidad a los adultos mayores cuando se les cuantifican el daño moral ante una reposición?								
17.	Adulto Mayor	¿a los Adulto mayores no reciben la mejor atención en la indemnización referente a su daño moral producido?								
18.	Adulto Mayor	¿Se le vulnera los derechos laborales al adulto mayor que ha sido despedido sin ninguna razón?								
INDICADORES			Tiempo de Servicio			Escala				
						1	2	3	4	5
19.	Novel	¿Los empleados noveles son los mas perjudicados al no se cuantifican el daño moral tras su despido?								
20.	Novel	¿Los empleados noveles por el escaso tiempo de servicio no deberían recibir ningún tipo de indemnización?								
21.	Novel	¿los empleados noveles en su tiempo de prueba, no debería percibir ningún tipo de indemnización por daño moral?								
22.	Intermedio	¿ Los trabajadores con tiempo de servicio intermedio tiene mayores cargas sociales?								
23.	Intermedio	¿ Los trabajadores con tiempo de servicio intermedio deberían recibir un acorde indemnización por su tiempo en la empresa?								
24.	Antiguo	¿Se deberían cuantificar correctamente por el tiempo de servicio a los trabajadores antiguos								
25.	Antiguo	¿A los empleados antiguos debería de percibir mayor indemnización por todo el tiempo de Servicio?								

¡MUCHAS GRACIAS!

ANEXO 3

Validación del instrumento



SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Sr(a) Dr. Godofredo Ila Sihuíncha

Yo, **EDISON ORLANDO PINEDA MAGINO**, identificado con DNI N° 70380944, alumno de Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La arbitrariedad de la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima". solicito a usted se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación
- Matriz de consistencia

Por lo tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición

Lima, 14 de diciembre del 2018

EDISON ORLANDO, PINEDA MAGINO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

IV. DATOS GENERALES:

- IV.1. Apellidos y Nombres del validador: _____
- IV.2. Cargo e institución donde labora: _____
- IV.3. Especialidad del validador: _____
- IV.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- IV.5. Título de la investigación: La cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima 2018.
- IV.6. Autor del instrumento: Pineda Magino, Edison Orlando

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
10. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					
11. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					
12. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					
13. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
14. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					
15. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					
16. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					
17. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					
18. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (2): "Derecho al Consumidor"

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 16			
Ítem 17			
Ítem 18			

Ítem 19	✓		
Ítem 20	✓		
Ítem 21	✓		
Ítem 22	✓		
Ítem 23	✓		
Ítem 24	✓		
Ítem 25	✓		
Ítem 26	✓		
Ítem 27	✓		
Ítem 28	✓		
Ítem 29	✓		
Ítem 30	✓		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

DNI. N° 10596867 Teléfono N° 992204175

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de Información

Sr(a)..... *Antoniél Ángel Mavila Romani*

Yo, **EDISON ORLANDO PINEDA MAGINO**, identificado con **DNI N° 70380944**, alumno de Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La arbitrariedad de la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima". solicito a usted se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación
- Matriz de consistencia

Por lo tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición

Lima, ⁰³ de diciembre del ²⁰¹⁸



EDISON ORLANDO, PINEDA MAGINO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Mavila Roman Gabriel
 1.2. Cargo e institución donde labora: Secretario Sala Laboral
 1.3. Especialidad del validador: Derecho Laboral
 1.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
 1.5. Título de la investigación: "La cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima 2018"
 1.6. Autor del instrumento: Pineda Magino, Edison Orlando

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					85%
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					85%
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					85%
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					85%
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					85%
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					85%
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					85%
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					85%
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					85%
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						85%

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (1): "Publicidad Engañosa"

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		

Ítem 19			
Ítem 20			
Ítem 21			
Ítem 22			
Ítem 23			
Ítem 24			
Ítem 25			
Ítem 26			
Ítem 27			
Ítem 28			
Ítem 29			
Ítem 30			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 85.1 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:


 Firma del experto informante. 73272189

DNL N° 73272189 Teléfono N° _____

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Sr(a) YACKY SERNA SANTOS

Yo, **EDISON ORLANDO PINEDA MAGINO**, Identificado con **DNI N° 70380944**, alumno de Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La arbitrariedad de la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima". solicito a usted se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación
- Matriz de consistencia

Por lo tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición

Lima, ⁰³ de diciembre del ²⁰¹⁸



EDISON ORLANDO, PINEDA MAGINO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

IV. DATOS GENERALES:

- IV.1. Apellidos y Nombres del validador: YACKY SERNA SANTOS
- IV.2. Cargo e institución donde labora: PODER JUDICIAL
- IV.3. Especialidad del validador: DERECHO LABORAL
- IV.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
- IV.5. Título de la investigación: La cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima 2018.
- IV.6. Autor del instrumento: Pineda Magino, Edison Orlando

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente e 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
10. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					
11. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					
12. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					
13. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					
14. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					
15. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					
16. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					
17. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					
18. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (2): "Derecho al Consumidor"

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 16			
Ítem 17			
Ítem 18			

Ítem 19			
Ítem 20			
Ítem 21			
Ítem 22			
Ítem 23			
Ítem 24			
Ítem 25			
Ítem 26			
Ítem 27			
Ítem 28			
Ítem 29			
Ítem 30			

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

VI. PROMEDIO DE VALORACIÓN: _____%. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

() El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado

() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:



Firma del experto informante.

CAL N° 44921

DNI N° _____ Teléfono N° _____

SOLICITO: Validación de instrumento de recojo de información

Sr(a).....*Nathaly Nicole Torres Condon*.....

Yo, **EDISON ORLANDO PINEDA MAGINO**, identificado con DNI N° 70380944, alumno de Escuela Profesional de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La arbitrariedad de la cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima". solicito a usted se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación
- Matriz de consistencia

Por lo tanto:

A usted, ruego acceder a mi petición

Lima, ⁰³ de diciembre del ²⁰¹⁸



EDISON ORLANDO, PINEDA MAGINO

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
I. DATOS GENERALES:

- I.1. Apellidos y Nombres del validador: Torres Condor Nathaly
 I.2. Cargo e institución donde labora: Secretaría Poder Judicial
 I.3. Especialidad del validador: Derecho Laboral
 I.4. Nombre del instrumento: Cuestionario
 I.5. Título de la investigación: "La cuantificación de daño moral por los casos de reposición por amparo en los juzgados laborales de Lima 2018"
 I.6. Autor del instrumento: Pineda Magino, Edison Orlando

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	Deficiente 00-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					90.1.
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					90.1.
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					90.1.
4. Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90.1.
5. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					90.1.
6. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					90.1.
7. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					90.1.
8. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90.1.
9. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					90.1.
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						90

PERTINENCIA DE LOS ÍTEMS O REACTIVOS DEL INSTRUMENTO

Variable (1): "Publicidad Engañosa"

INSTRUMENTO	SUFICIENTE	MEDIANAMENTE SUFICIENTE	INSUFICIENTE
Ítem 1	✓		
Ítem 2	✓		
Ítem 3	✓		
Ítem 4	✓		
Ítem 5	✓		
Ítem 6	✓		

Ítem 7	/		
Ítem 8	✓		
Ítem 9	/		
Ítem 10	✓		
Ítem 11	/		
Ítem 12	/		
Ítem 13	/		
Ítem 14	/		
Ítem 15	/		

La evaluación se realiza de todos los ítems de la primera variable

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 90.1 %. V: OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Lugar y fecha:

03 diciembre 2018

 CAL 72339

Firma del experto informante.

DNI. N° 47502164 Teléfono N° _____